

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, ambos de Capital Federal.

En primer lugar, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno del tema de la competencia que se observa a partir de fojas 112/113, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Por lo demás, en atención a que la resolución del titular del juzgado nacional de instrucción (cf. fs. 121/vta.) significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, y por aplicación de los principios que informaron el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, opino que la justicia federal de esta ciudad debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, entiendo que corresponde a ese fuero, que procesó al imputado por la falsificación de la cédula de identificación del automotor (cf. fs. 37/39/vta. y 96/102/vta.) asumir también la investigación respecto de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –placas suprimidas y adulteraciones en las inscripciones identificatorias de chasis y motor (cf. fs. 21/vta., 37/39/vta., 70/79 y 82) debido a la estrecha vinculación que existe entre ambas figuras, dado que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta conveniente que la investigación quede a cargo de un único

tribunal (Competencia n° 1630, L. XL *in re* “Comisaría de Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2015 y Competencia CSJ 2552/2017/CS1 *in re* “N.N. s/ falsificación documentación automotor, Denunciante: Carlos Joaquín Quinteros”, resuelta el 3 de julio de 2018).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación